

La prueba de cotejo y dictamen pericial consiguiente son insuficientes para enervar el mérito de las Partidas de Registro Civil.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don Alberto Lengua Ferreira, interpuso demanda contra don José Alberto de la R. Lengua para que se declarara que el demandante tenía la condición de hijo ilegítimo del demandado en sus relaciones con doña Adelaida Ferreira. Estando en tramitación el expresado juicio, el demandante se desistió porque había tenido conocimiento recientemente que su padre lo había reconocido e inscrito en los Registros Civiles, como aparece de la partida que adjuntó a su desistimiento.

La presentación de la mencionada partida extendida en el Registro Civil de esta Capital el 24 de agosto de 1916, ha originado que don José Alberto de la R. Lengua, demande a su vez a don Alberto Lengua Ferreira, para que se declare su nulidad, sosteniendo que él no ha efectuado el reconocimiento y que la firma que aparece en ella es suplantada.

Para acreditar el fundamento de la acción, la única prueba actuada ha sido el peritaje que corre a fs. 29, en el que los peritos que intervinieron en la diligencia de cotejo, opinan que la firma que aparece en la partida original, es distinta de las que corren en estos autos, en los acompañados y en una escritura pública otorgada por el demandante ante el Notario Pacheco y Pacheco.

El Juzgado de Primera Instancia, apoyándose en la pericia referida, ha declarado fundada la demanda. La Corte Superior ha sido de parecer contrario y a fs. 77 ha revocado la apelada y declarado sin lugar la demanda.

La prueba de cotejo y consiguiente dictamen pericial es insuficiente por si solo para enervar el mérito de la partida de nacimiento, que aparece extendida en el año 1916, a petición del demandante. Como lo expresa la recurrida, conforme a disposiciones reglamentarias, los encargados de los Registros Civiles deben comprobar la identidad del declarante y de los testigos.

Opino, en conclusión, que procede declarar que **NO HAY NULIDAD** en la sentencia recurrida.

Lima, 3 de mayo de 1949.

SOTELO

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarentinueve.

Vistos; de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas setentisiete su fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarentiseis, que revocando la de primera instancia de fojas cuarentinueve, su fecha nueve de noviembre de mil novecientos cuarenticinco, declara infundada la demanda de nulidad de partida de nacimiento, interpuesta a fojas dos por don José A. de la R. Lengua contra don Alberto A. Lengua: condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

**VALDIVIA.— PORTOCARRERO.— FUENTES ARAGON.—
COX.— PINTO.—**

Se publicó conforme a ley.

Jorge Vega García.— Secretario.

Cuaderno No. 1320. Año 1948.
Procede de Lima.